

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: YOFRED LÓPEZ RINCÓN  
Radicación: 760013103019-2023-00238-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil  
veintitrés (2023) Radicación: 760013103019-2023-00238-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **YOFRED LÓPEZ RINCÓN**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. No se aportó copia digital de la escritura No. 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. por medio de la cual presuntamente Davivienda otorgó poder general a la firma Compañía Consultora y Administradora de Cartera -CAC Abogados- con Nit. 830091247-2.
2. Deberá aclarar el hecho primero en lo referente a que el señor Yofred López Rincón suscribió el pagare Nro. 11056637 **“respaldando la obligación contraída por los demandados”**, ya que de acuerdo con los demás hechos y anexos adosados el referido es la única persona demandada. (negrilla y subrayado del juzgado).
3. Deberá informar al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: YOFRED LÓPEZ RINCÓN  
Radicación: 760013103019-2023-00238-00

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c942e2912d348f71ed10da926b9653af443d9b1616e58a2bfc173734741333**  
Documento generado en 26/09/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>